

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA - TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela con Medida PROVISIONAL.

Accionante: Liga de Futbol del Tolima.

Accionado: Ministerio Del Deporte.

Reciban un cordial saludo;

RAFAEL GONZALO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con C.C 14.234.561 expedida en Ibagué, actuando en calidad de representante legal de la **LIGA DE FUTBOL DEL TOLIMA**, por medio del presente escrito y con el debido respeto, me permito promover acción de tutela de que trata el artículo 86 de la constitución política en contra **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La accionada Ministerio del Deporte, tiene dentro de sus funciones las de: *“formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física..”*
2. Mediante Resolución 595 del 13 de abril de 2013, se crearon los **JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA**, disponiendo, que los mismos se celebrarían cada dos (2) años iniciando en el año 2013, con el fin de fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional.
3. El ministerio del deporte, en desarrollo de las funciones previstas por el artículo 3ro de la Ley 1967 de 2019, expidió, la resolución No.000116 del 03 febrero de 2021, por medio de la cual, se promulga **la Carta Deportiva Fundamental de los IV Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa del año dos mil veintiuno 2021**”.
4. El propósito de dicha carta fundamental es el de reglamentar las directrices de participación de las **Delegaciones Deportivas Departamentales** en los Juegos Deportivos de Mar y Playa, de allí que en su artículo quinto, se haya dispuesto el ministerio de deporte le corresponde: definir la estructura operativa de los IV Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa en la sede y hacerla cumplir.
5. En desarrollo de las funciones anteriormente citadas, el ministerio del deporte, **en asocio** con la División aficionada de Futbol Colombiano en representación de la federación colombiana de futbol, expidió el **INSTRUCTIVO DE COMPETENCIA** en el marco de los IV juegos deportivos nacionales mar y playa 2021.

6. **Dicho instructivo de competencia**, fue realizado en razón a qué la carta fundamental de los juegos nacionales mar y playa 2021, en su artículo 25 dispone:

ARTICULO 25. Serán consideradas competencias **oficiales** de los Juegos, todas las **pruebas que cumplan los requisitos** consignados en la presente disposición como **en los instructivos de competencia**, teniendo como **parámetro de cierre, la fecha de realización de la inscripción nominal**.

7. Bajo ese entendido, el instructivo de competencia definido para la modalidad de fútbol playa, determino el sistema de competencia, **el sistema de clasificación**, los cupos por delegación, mínimos para la realización de competencias, registro de participación, registro deportivo, **e inscripción nominal**¹.
8. Obsérvese, como el acápite **DE SISTEMA DE CLASIFICACIÓN** del instructivo de competencia, se indicó lo siguiente:

Se determinará de acuerdo a la disposición de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFÚTBOL, en representación de la Federación Colombiana de Fútbol. (Serán siete (7) cupos escogidos de acuerdo a su ubicación en los eventos clasificatorios y el cupo faltante para completar los ocho (8) equipos, será el equipo local).

El evento clasificatorio, se realizará en el mes de julio del presente año.

9. La División aficionada de Fútbol Colombiano, en cumplimiento de lo acordado con el ministerio del deporte en el instructivo de competencia, procedió a expedir **la resolución número 030-21**, por medio de la cual, se reglamentó el campeonato de fútbol en el marco de los IV juegos deportivos nacionales de mar y playa 2021.
10. En efecto, el artículo primero de la citada resolución número 030-21, la -DIFUTBOL se dispuso lo siguiente:

ARTICULO 1 - LUGAR Y FECHA:

El Campeonato INTERLIGAS DE FÚTBOL PLAYA MASCULINO otorgará SIETE CUPOS para la FASE FINAL de IV JUEGOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA, este evento se realizará en la Ciudad de NEIVA – **HUILA del 5 AL 12 de septiembre de 2021.**

11. Pese a lo anterior, la reglamentación expedida por la -DIFUTBOL, desafortunadamente, **NO ESTUVO** en armonía o coincidencia con el calendario establecido por el ministerio del deporte para hacer la inscripción **NOMINAL**, entendida esta inscripción, como la última oportunidad que tienen las delegaciones para inscribir sus deportistas para participar en los juegos nacionales.

¹ Misma de la que habla el precitado artículo 25 de la Carta fundamental.

12. La ausencia de ARMONIA y PLANEACIÓN entre el Ministerio del Deporte y la DIFUTBOL se ve materializada en el artículo 45 de la carta fundamental, en el que, se estableció un plan escalonado de inscripciones, como a continuación se puede leer:

ARTÍCULO 45. Para **la participación** en los IV Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones:

1. Intención de participación en deportes y modalidades.
2. Inscripción numérica.
3. **Inscripción nominal de seleccionados.**

3. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS: Se efectuará por parte de los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, ante la Dirección General de los IV Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, Cuarenta y Cinco (45) días antes a la inauguración de los mismos **y hasta las veinticuatro (24) horas del 07 de Septiembre de 2021.**

13. El departamento del Tolima, cumplió con la totalidad de los requisitos de inscripción en tanto en la primera fase de intención de inscripción como en la segunda fase de inscripción numérica, quedando pendiente la inscripción nominal, para cuando se conocieran los resultados del evento clasificatorio.
14. Por su parte, el Ministerio del deporte estableció como fecha máxima para la inscripción de la lista Nominal, hasta las 23:59 horas del 7 de septiembre de 2021, es decir, el término venció cinco (05) días antes que se conociera los resultados finales del evento clasificatorio que se llevaría a cabo en la ciudad de Nieva, **HUILA entre los días del 5 AL 12 de septiembre de 2021.**
15. Esto último, a su vez, se corrobora con el oficio **DAFC-0135-21** de fecha **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, suscrito por el presidente de la DIFUTBOL, en el cual, se le informa al accionado ministerio del deporte el listado de las ligas deportivas clasificadas a la fase final de los IV Juegos Deportivos Nacionales Mar y Playa 2021, entrecortándose dentro de dichas ligas, la del **departamento del Tolima.**
16. A pesar que solamente hasta el 14 de septiembre de 2021, se conocieron las ligas clasificadas a la fase final de los juegos nacionales, nos encontramos, con que la señora **Ángela María Holguín Arango** contratista del GIT de juegos y eventos deportivos del ministerio del deporte, remitió un comunicado de fecha 01 de Octubre de 2021, en el que se informó que el departamento del Tolima, NO podía participar de los juegos mar y playa 2021. (**anexo comunicado**).
17. Según la señora **Holguín Arango**, NO era posible que el departamento del Tolima participara, porque no fue inscrito en la fase la inscripción nominal, cuyo el plazo para ello, había vencido el día 07 de Septiembre de 2021.

18. En este punto, es menester precisar, qué para los deportistas del departamento del Tolima, era **IMPOSIBLE** poder inscribir en la lista Nominal del ministerio del deporte, hasta tanto, NO se conocieran los resultados del evento clasificatorio, lo cual, solo ocurrió hasta el día 14 de septiembre de 2021 por medio del oficio **DAFC-0135-21**, qué la DIFUTBOL le remitió al Ministerio del Deporte.
19. En otras palabras, con el oficio **DAFC-0135-21** del 14/09/21, la DIFUTBOL le remitió al Ministerio del Deporte, cuales eran las delegaciones qué habían logrado los CUPOS para la fase final que se disputará en los IV juegos nacionales mar y playa 2021.
20. En ese orden, el argumento esbozado por la señora **Holguín Salgado**, desconoce la reglamentado en el sistema de clasificación previsto en el instructivo de competencia expedido por el MINISTERIO DEL DEPORTE, en el que se dispuso, qué era la DIFUTBOL la encargada de establecer la fecha del EVENTO CLASIFICATORIO.
21. Debe precisarse, además, qué en reunión de fecha 30 de agosto de 2021, la señora **Holguín Arango** como representante del ministerio del deporte, verbalmente asumió el compromiso, qué permitiría la inscripción de los deportistas aun cuando haya vencido el plazo para la inscripción nominal.
22. Para dichos efectos, la contratista **Holguín Arango** propuso dos (02) opciones a saber: "abrimos la plataforma para que completen la inscripción o nosotros automáticamente halamos a 10 de los 15 deportistas que están inscritos en lista larqa para que vayan a representar el departamento".
23. Pese al anterior compromiso verbal asumido por la señora_Holguín Arango, llegada la hora, se le negó a nuestros deportistas, la posibilidad de inscribirse en la lista nominal y con ello, se negó la posibilidad de participar en los juegos nacionales mar y playa 2021, a pesar de estar oficialmente clasificados como se **RATIFICÓ** por la DIFUTBOL en oficio 0140-21 del 30-sep-2021 **(anexo)**.
24. Bajo dicho derrotero, los deportivas de la modalidad de futbol playa del departamento del Tolima, NO pueden cargar sobre su espalda, qué la DIFUTBOL haya tenido qué reprogramar el evento clasificatorio para el mes de septiembre de 2021, por razón de la pandemia del **COVID 19**, NI mucho menos, pueden cargar el peso de qué el resultado del evento solo se haya podido conocer hasta el 14 de septiembre de 2021.
25. Actualmente, se tiene conocimiento qué el día 06 de Octubre de 2021, se llevará a cabo por parte del ministerio del deporte y de los organizadores de los Juegos Nacionales Mar y Playa, la reunión de JEFES de misión **(anexo prueba invitación)**.
26. Dentro la agenda y/o orden del día para la reunión JEFES de MISION, se previó la realización del SORTEO de competencias, donde **NO estará** incluido el departamento del tolima, el cual, a pesar de haberse clasificado, se le impidió la inscripción en la lista nominal, lo que de suyo trae la imposibilidad de participar en el SORTEO. **(anexo prueba de la agenda)**.

27. La imposibilidad que el departamento del Tolima participe en el sorteo, causa un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** a los deportistas de Fútbol Playa del Tolima, quienes han visto truncado sus esfuerzos de dos (02) años de arduo entrenamiento y competencia, simple y llanamente por el trato **DISCRIMINATORIO** que está haciendo el ministerio del deporte.
28. Sumado a lo anterior, la posición del ministerio del deporte, vulnera de forma flagrante los derechos fundamentales a la **IGUALDAD DE TRATO, DEBIDO PROCESO, Y AL DEPORTE** de los deportistas de Fútbol Playa de la liga de fútbol del Tolima.

MEDIDA PREVIA Y/O PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito a los honorables magistrados se sirvan acceder a la medida provisional para evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE a los deportistas de Fútbol Playa del Tolima y en tal sentido, se ordene al ministerio del deporte y a la Directora de los IV Juegos Nacionales Mar y Playa 2021, que **SUSPENDAN EL SORTEO** que se realizará a las 11:50 de la mañana del día 06 de Octubre de 2021, para la disciplina de Fútbol Playa, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

El perjuicio irremediable para nuestros deportistas, está en que por razón de un trato DESIGUAL y/o DISCRIMINATORIO por parte del ministerio del deporte, se impidió la inscripción de nuestros deportistas en la lista nominal para participar en la fase final de los IV juegos nacionales mar y playa 2021 y por tanto, muy a pesar de haber clasificado en franca lid y de haberse esforzado durante dos (02) años para llegar a esta instancia de la competencia.

Dicho de otro modo, de realizarse el sorteo sin incluirse al departamento del Tolima, nuestros deportistas, tendrían que esperar DOS (02) MAS, es decir hasta el 2023, para saber si pueden competir en las máximas justas deportivas para esta modalidad.

PRETENSIONES:

1. Que se tutelen los derechos fundamentales a la **IGUALDAD (ART.13) AL DEBIDO PROCESO (ART.29) Y AL DEPORTE**, de los deportistas de la modalidad de fútbol playa adscritos a la liga de fútbol del Tolima.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, permitir la inscripción en la lista nominal de los deportistas de fútbol playa adscritos a la liga de fútbol del Tolima.
3. Que, se ORDENE al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, permitir la participación de la liga de fútbol del Tolima, en el sorteo de competencias para la modalidad fútbol playa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Artículo 11 de la constitución: A través del presente canon constitucional, se consagra el carácter fundamental del derecho a la vida, por ser esta el bien más preciado del ser Humano.

Es de resaltar, que la garantía del derecho a la vida, **NO** se agota con la protección de la mera existencia humana, sino además, implica que todo colombiano mantenga su vida en **CONDICIONES DIGNAS**, tal y como lo dispone el artículo primero de nuestra constitución, al consagrar la **DIGNIDAD HUMANA** como un principio fundante de nuestro estado social de derecho.

Artículo 13 de la Constitución Política: En virtud de este mandato, los deportistas de futbol playa adscritos a la liga de futbol del tolima, merecen un trato igual, frente a los deportistas de otras disciplinas que si lograron inscribirse en la lista nominal y que no fueron víctimas de una barrera administrativa por parte del Ministerio del Deporte.

Artículo 29 De La Constitución Política: que consagra el respeto del debido proceso en las actuaciones administrativas, que como este caso, lo es la inscripción en la lista nominal y la participación en el sorteo de competencia.

Artículo 52 Constitución Política Colombiana: *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social*

PRUEBAS:

1. Carta Fundamental resolución 0116 del 03 de febrero de 2021.
2. Instructivo de competencia de Futbol playa.
<https://www.nacionalesmaryplaya.gov.co/uploads/item/74815c07cc41a682c820507968024f6d45193272.pdf>
3. Resolución 030-21 del 31 de julio de 2021 por medio del cual se reglamenta el IV Juegos Deportivos Nacionales de mar y playa 2021.
4. Carta de relación de clasificados del 14 de septiembre del 2021.
5. Oficio DAFC-0135-21 en un (01) folio.
6. Oficio DAFC-0140-21 en un (01) folio.
7. Invitación a reunión de jefes de misión, en un (01) folio.
8. Agenda a desarrollar en la reunión de jefes de misión en un (01) folio.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que no he elevado petición ante otra autoridad Judicial para la Tutela del Derecho Fundamental que aquí reclamo, como fundamento de los mismos hechos y el mismo Derecho.

ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación: Kra 4D # 38-39 Ibagué – Tolima Celular 315-8274517, correo lodefutbol@yahoo.com

El accionado ministerio del Deporte las recibirá en Avenida Cra 68 No 55-65 Bogotá DC, Colombia, correo contacto@mindeporte.gov.co

De los Honorables Magistrados;



RAFAEL GONZALO RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C 14.234.561 de Ibagué.
Presidente de la Liga de Futbol del Tolima.